

Novedades tributarias en el IRPF: nueva deducción en rendimientos de trabajo, nuevo procedimiento de devolución a mutualistas

Publicada en el BOE del 25 de julio, la [Ley 5/2025, de 24 de julio](#), por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Dentro de esta norma podemos destacar la nueva deducción por obtención de rendimientos de trabajo, un procedimiento extraordinario para la tramitación de las devoluciones a mutualistas derivadas de la aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley del IRPF, así como incentivos fiscales limitados en el tiempo por la celebración de una cumbre de la ONU en España.

Nueva deducción por obtención de rendimientos de trabajo

Con efectos desde 1 de enero de 2025 se añade una disposición adicional sexagésima primera a la Ley de IRPF que establece lo siguiente ([disposición final tercera](#)):

Disposición adicional sexagésima primera. Deducción por obtención de rendimientos del trabajo.

1. Los contribuyentes con rendimientos íntegros del trabajo, derivados de la prestación efectiva de servicios correspondientes a una relación laboral o estatutaria, inferiores a 18.276 euros anuales, siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo antes referidas, superiores a 6.500 euros, se deducirán la siguiente cuantía:

a) cuando los rendimientos íntegros del trabajo a los que se refiere este apartado sean iguales o inferiores a 16.576 euros anuales: 340 euros anuales.

b) cuando los rendimientos íntegros del trabajo a los que se refiere este apartado estén comprendidos entre 16.576 euros anuales y 18.276 euros anuales: 340 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre los rendimientos íntegros del trabajo y 16.576 euros anuales.

El importe de la deducción no podrá exceder de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a los rendimientos netos del trabajo a los que se refiere el primer párrafo de este apartado computados para la determinación de las bases liquidables.

2. El importe de esta deducción se restará de la cuota líquida total del impuesto a que se refiere el artículo 79 de esta ley, una vez practicada la deducción prevista en el artículo 80 de esta ley.

Tramitación de las devoluciones a mutualistas

Con efectos desde el 26 de julio de 2025, y mediante la [disposición final quinta](#) de esta norma, se modifica la disposición final decimosexta de la Ley 7/2024, que regula la tramitación a seguir por la AEAT para determinar la procedencia y, en su caso, practicar las devoluciones derivadas de la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo en relación a la disposición transitoria segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en relación con los períodos impositivos 2019 a 2022.

Se trata de un procedimiento extraordinario de devolución de ingresos indebidos para mutualistas que hayan tributado de forma indebida en sus declaraciones del IRPF.

Este nuevo cauce administrativo responde a las consecuencias de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y los criterios administrativos posteriores, que reconocen que una parte de las pensiones percibidas por jubilados que cotizaron a mutualidades debieron haberse considerado exentas.

Se establece lo siguiente:

- El formulario de apoderamiento correspondiente al período impositivo 2019 y períodos anteriores no prescritos, puesto a disposición del contribuyente por la AEAT, servirá también para solicitar la devolución correspondiente por aportaciones a mutualidades de los períodos impositivos 2020, 2021 y 2022, aún en el caso de que aquel se hubiera presentado con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición.
- Esta disposición deja sin efecto los apoderamientos formulados con anterioridad a 22 de diciembre de 2024, así como las actuaciones de la AEAT realizadas a partir de los mismos, siempre que estuvieran pendientes de abono las devoluciones correspondientes, así como los procedimientos en curso de rectificación de autoliquidación, o de devolución iniciado mediante autoliquidación, cuya devolución no se hubiera acordado a la fecha de 22 de diciembre de 2024. Todo ello sin perjuicio de los efectos interruptivos de la prescripción que se hayan podido producir.
- Desde el 22 de diciembre de 2024 hasta el 26 de julio de 2025, se suspende el cómputo del plazo de prescripción de las devoluciones derivadas de la aplicación de la jurisprudencia referenciada en relación con los períodos impositivos 2019 y anteriores no prescritos, así como 2020 a 2022.

Exención en IRPF indemnizaciones pagadas por el Consorcio Compensación de Seguros

Se modifica el artículo 1.5 del RD Legislativo 8/20024, de 29 de octubre, en el que se establece que las indemnizaciones pagadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 tendrán la consideración de indemnizaciones en la cuantía legalmente reconocida, a los efectos de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre

Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en tanto sean abonadas por una entidad aseguradora como consecuencia de la responsabilidad civil de su asegurado, o, en su caso, por el **Consorcio de Compensación de Seguros**. ([artículo primero.Uno](#)).

Incentivos fiscales por eventos internacionales (ONU)

La [disposición final sexta](#), recoge los Beneficios fiscales aplicables a la “IV Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (FfD) de la ONU” celebrada en España en 2025, como evento de excepcional interés público.

Esto permite aplicar durante seis meses (del 1 de abril al 30 de septiembre de 2025) una serie de beneficios fiscales en el ámbito del mecenazgo.

Otras

La [disposición final séptima](#) establece que el Gobierno realizará en este ejercicio diversas modificaciones legislativas necesarias para actualizar las entregas a cuenta y las referencias relativas a la participación de las entidades locales en los tributos del Estado correspondiente al año 2025.

Entrada en vigor

La Ley 5/2025 entró en vigor el 26 de julio de 2025. Algunas medidas fiscales se aplican con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2025 (la nueva deducción por obtención de rendimientos del trabajo y la exención de determinadas indemnizaciones del Consorcio de Compensación de Seguros en el IRPF).

El nuevo procedimiento de devolución a mutualistas tiene efectos desde el 22 de diciembre de 2024, y se ha previsto una suspensión del plazo de prescripción hasta el 26 de julio de 2025.